

DESEMPLEO PARA LAS PERSONAS QUE HAN AGOTADO SU PRESTACIÓN ENTRE EL 14 DE MARZO Y EL 30 DE JUNIO DE 2020

Se ha establecido un nuevo período de solicitud de un mes a partir del 25 de diciembre de 2020

(del 25 de diciembre al 25 de enero).

Si realizó una solicitud entre el 6 y el 30 de noviembre y está pendiente de resolución, no presente una nueva solicitud.

Personas beneficiarias

- Quienes hayan agotado la prestación contributiva entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, ambos inclusive y que no tengan derecho a ningún otro subsidio.
- Quienes hayan agotado entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, ambos inclusive, alguno de los subsidios siguientes:
- El subsidio por desempleo en cualquiera de las modalidades reguladas en el capítulo III del título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Subsidio extraordinario de desempleo (SED)
- Subsidio de cotizaciones insuficientes
- Renta activa de inserción

Requisitos

- Estar en desempleo total e inscrito como demandante de empleo.
 - Haber agotado prestación contributiva o subsidio por desempleo entre el 14 de marzo y el 30 de junio de 2020 y carecer del derecho a estas prestaciones o ayudas.
- Las personas que hubieran agotado una prestación contributiva y estuvieran en el mes de espera de acceso al subsidio por desempleo podrán acceder a este subsidio y posteriormente al de agotamiento; en estos supuestos se descontará del subsidio de agotamiento el tiempo que se haya cobrado de subsidio extraordinario.
- No ser beneficiario de renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayuda análoga concedida por cualquier Administración Pública.
 - En caso de haber trabajado por cuenta ajena tras la extinción del último derecho reconocido, haber cesado en dicho trabajo con situación legal de desempleo.
 - No tener cumplida la edad que le permita acceder a la pensión de jubilación, en sus modalidades contributiva o no contributiva.

No se exigirá

- Cumplir el mes de espera
- Carecer de rentas propias superiores al 75 % del SMI
- Acreditar responsabilidades familiares y carecer de rentas en la unidad familiar.